



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00028-00**  
**Sucesión intestada y liquidación sociedad conyugal**

En los términos y para los efectos enunciados en memorial poder allegado, se reconoce personería al doctor *NELSON HERNÁN PARRA CARRILLO* para actuar como Apoderado Judicial de los señores *MARIANA SANDOVAL CHONA, MARÍA INÉS SUÁREZ SANDOVAL, PEDRO JESÚS SUÁREZ SANDOVAL, ROSA MARGARITA SUÁREZ SANDOVAL, CARMEN VICTORIA SUÁREZ SANDOVAL, JOSÉ HILARIO SUÁREZ SANDOVAL, GERMAN SUÁREZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA SUÁREZ SANDOVAL e ISABEL TERESA SUÁREZ SANDOVAL.*

La demanda promovida por los mencionados reúne los requisitos legales exigidos, por lo que habrá de *declararse abierto y radicado* en este Juzgado el proceso de *sucesión intestada* del causante *LUIS FRANCISCO SUÁREZ FLÓREZ*, fallecido el 31 de enero de 2020 en la ciudad de Cúcuta, quien tuvo su domicilio y asiendo principal de los negocios en el municipio de Pamplonita. *Désele el trámite* previsto en la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes

De conformidad con lo previsto en el artículo 491 *ibídem*, reconózcase a la señora *MARIANA SANDOVAL CHONA* como cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, y a los señores *MARÍA INÉS SUÁREZ SANDOVAL, PEDRO JESÚS SUÁREZ SANDOVAL, ROSA MARGARITA SUÁREZ SANDOVAL, CARMEN VICTORIA SUÁREZ SANDOVAL, JOSÉ HILARIO SUÁREZ SANDOVAL, GERMAN SUÁREZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA SUÁREZ SANDOVAL e ISABEL TERESA SUÁREZ SANDOVAL* como herederos del causante en calidad de hijos debidamente acreditada, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Como se hace mención y acredita la calidad de herederos de los señores *LUIS FRANCISCO SUÁREZ PABÓN, LUISA MARGARITA SUÁREZ PABÓN e ÍTALA ADRIANA SUÁREZ PABÓN* por derecho de representación de su padre *LUIS FRANCISCO SUÁREZ SANDOVAL*, hijo del causante fallecido, según la prueba documental, conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, *requiéransse* mediante notificación personal de este auto, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación, *advirtiéndoles* que deben comparecer por intermedio de Apoderado, solicitar el reconocimiento y si no lo hacen, se presume que renuncian a la misma.

*No se procede* de similar manera respecto a los señores *IONA JESSICA SUÁREZ GARCÍA, LISETH MARIANA SUÁREZ GARCÍA y YULIETH SUÁREZ GARCÍA*, a quienes también se menciona como hijos del señor *LUIS FRANCISCO SUÁREZ SANDOVAL*, por no estar acreditada esta calidad.

Para lo anterior, deberán proceder los demandantes como lo disponen los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, directamente con el envío de esta providencia sin necesidad de citación previa o aviso a la dirección física conocida, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el término para comparecer, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe para tal fin, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Conforme lo establecido en el mencionado artículo 490, en concordancia con el 108 del Código General del Proceso, *emplácese* a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA***

en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

*Oficiese* a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

### **MEDIDAS CAUTELARES:**

Previo a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, deberá la parte actora concretar cuál es la que pide, con fundamento en qué norma y con respecto a qué bienes, teniendo en cuenta para ello la existencia de los procesos de expropiación sobre algunos de ellos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Reconocer personería* al doctor **NELSON HERNÁN PARRA CARRILLO** para actuar como Apoderado Judicial de los señores **MARIANA SANDOVAL CHONA, MARÍA INÉS SUÁREZ SANDOVAL, PEDRO JESÚS SUÁREZ SANDOVAL, ROSA MARGARITA SUÁREZ SANDOVAL, CARMEN VICTORIA SUÁREZ SANDOVAL, JOSÉ HILARIO SUÁREZ SANDOVAL, GERMAN SUÁREZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA SUÁREZ SANDOVAL** e **ISABEL TERESA SUÁREZ SANDOVAL**, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO.** *Declarar abierto y radicado en este Juzgado* el proceso de *sucesión intestada del causante* **LUIS FRANCISCO SUÁREZ FLÓREZ**, fallecido en la ciudad de Cúcuta el 31 de enero de 2020, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Pamplonita, de esta jurisdicción, y la liquidación de la sociedad conyugal habida con la señora **MARIANA SANDOVAL CHONA** disuelta por la muerte. *Désele el trámite* previsto en el la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes.

**TERCERO.** *Reconocer* a la señora **MARIANA SANDOVAL CHONA** como cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, y a los señores **MARÍA INÉS SUÁREZ SANDOVAL, PEDRO JESÚS SUÁREZ SANDOVAL, ROSA MARGARITA SUÁREZ SANDOVAL, CARMEN VICTORIA SUÁREZ SANDOVAL, JOSÉ HILARIO SUÁREZ SANDOVAL, GERMAN SUÁREZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA SUÁREZ SANDOVAL** e **ISABEL TERESA SUÁREZ SANDOVAL** como herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO.** *Requerir* mediante notificación personal de este auto, a los señores **LUIS FRANCISCO SUÁREZ PABÓN, LUISA MARGARITA SUÁREZ PABÓN** e **ÍTALA ADRIANA SUÁREZ PABÓN** en su condición de hijos de **LUIS FRANCISCO SUÁREZ SANDOVAL**, hijo fallecido del señor **LUIS FRANCISCO SUÁREZ FLÓREZ**, conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, mediante notificación personal de este auto, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación, *advirtiéndoles* que deben comparecer por intermedio de Apoderado, solicitar el reconocimiento y si no lo hacen, se presume que renuncian a la misma. *Procédase* como se indicó en la parte motiva.

No se dispone así respecto a los señores **IONA JESSICA SUÁREZ GARCÍA, LISETH MARIANA SUÁREZ GARCÍA** y **YULIETH SUÁREZ GARCÍA**, a quienes también se menciona como hijos del señor **LUIS FRANCISCO**



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

SUÁREZ SANDOVAL, por no estar acreditada esta calidad y la manifestación de desconocer su dirección física y electrónica.

**QUINTO.-** *Emplazar* a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

**SEXTO.** *Oficiar* a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

**SÉPTIMO.** *Requerir* al Apoderado Judicial de los demandantes para que concrete la petición de medidas cautelares como se hizo alusión en la motivación de este auto.

**OCTAVO.** *Informar* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 11 de marzo **de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 021, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cb491bbc04373096e9e0a1037023d07d8cfecda773c364a964b63cd0f4f489**

Documento generado en 10/03/2022 04:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**